



Boletín Oficial de Cantabria

Año LIV

Miércoles, 25 de abril de 1990. — Número 83

Página 1.085

SUMARIO

I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

1. Disposiciones generales

- 3.2 Consejería de Cultura, Educación y Deporte. — Orden de 13 de marzo de 1990 de oferta concertada de servicios para asociaciones juveniles y entidades prestadoras de servicios a la juventud sin ánimo de lucro 1.086

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

- Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Cantabria. — Expedientes alta tensión números 176/89 y 50/90 1.088
- Inspección Provincial del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social en Cantabria. — Expedientes números O1L-35/90, 91L-871/89 y O1L-42/90 1.088
- Dirección Provincial del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social en Cantabria. — Convenios colectivos de trabajo entre la empresa de servicios «Aseo Urbano Semat de Cantabria, S. A.», y sus trabajadores, y de la empresa «Tabigsa» 1.089
- Delegación de Hacienda Especial en Cantabria. — Expediente número 16/90 1.097
- Confederación Hidrográfica del Norte de España. — Concesión de caudal de aguas públicas y autorización de construcción de pasarela peatonal 1.097

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

4. Otros anuncios

- Meruelo. — Iniciar expediente de investigación sobre una superficie 1.097
- Camargo. — Licencia para instalación de un depósito de propano aéreo 1.098
- Corvera de Toranzo. — Licencia para la instalación de un depósito de G. L. P. 1.098
- Valdeprado del Río. — Licencia para la construcción de una nave para estabulación de ganado . 1.098

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

- Juzgado de lo Social Número Uno de Cantabria. — Expedientes números 852/86, 224/89 y 124/89 1.098
- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cinco de Santander. — Expediente número 150/90 1.099
- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Ocho de Santander. — Expedientes números 1.934/88 y 138/86 1.099
- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cuatro de Torrelavega. — Expediente número 993/89 1.100
- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Reinoso. — Expediente número 287/86 1.100

I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

1. Disposiciones generales

CONSEJERÍA DE CULTURA, EDUCACIÓN Y DEPORTE

ORDEN de 13 de marzo de 1990 de oferta concertada de servicios para asociaciones juveniles y entidades prestadoras de servicios a la juventud sin ánimo de lucro.

Correspondiendo a la Comunidad Autónoma de Cantabria la gestión y titularidad de albergues, residencias y campamentos juveniles, la Consejería de Cultura, Educación y Deporte, acuerda la presente Orden de oferta concertada de servicios para asociaciones juveniles y entidades prestadoras de servicios a la juventud sin ánimo de lucro que estén debidamente legalizadas, al objeto de facilitar la participación en el uso de las mismas, por las referidas entidades, para la campaña 1990.

En su virtud a propuesta del director regional de Juventud y Deporte ha resuelto adoptar las siguientes normas:

Primera. Oferta concertada.

1.1 La Consejería de Cultura, Educación y Deporte, oferta el uso de las plazas de los albergues, residencias y campamentos, que figuran en el anexo I.

1.2 Esta oferta va dirigida a organizaciones y asociaciones juveniles, así como a entidades prestadoras de servicios a la juventud sin ánimo de lucro para actividades de jóvenes españoles. Las peticiones para jóvenes extranjeros o cualquier otro, será concertada por separado a la vista de la naturaleza de las mismas.

Segunda. Temporada de oferta y modalidad.

2.1 La oferta de plazas que se especifican en el anexo I para la campaña de 1990 corresponde al período de tiempo que va desde el 1 de junio al 30 de agosto de 1990.

Las instalaciones sólo podrán ser utilizadas por quince días naturales y de acuerdo con la siguiente modalidad:

Modalidad única

Comprenderá el uso del albergue, residencia o campamento con sus instalaciones y material (excepto el de actividades específicas), incluyendo en su caso la instalación del mismo sobre el terreno de acampada (tiendas, colchonetas, rejillas y mantas) el consumo de agua, gas y electricidad, más el concepto de alimentación.

Tercera. Procedimiento de reserva y adjudicación.

3.1 Plazo.—El plazo de admisión de solicitudes para el uso de las instalaciones concluirá el 6 de abril de 1990. En el plazo de quince días de la conclusión de presentación de solicitudes se comunicará la adjudicación de las instalaciones.

3.2 Prioridades.

1.º Asociaciones juveniles y entidades prestadoras de servicios a la juventud sin ánimo de lucro legalizadas y con sede en Cantabria y para jóvenes de Cantabria.

2.º Otras asociaciones juveniles y entidades prestadoras de servicios a la juventud sin ánimo de lucro, legalizadas.

3.º Ocupación de la totalidad de las plazas de la instalación solicitada.

4.º Orden de entrada de la solicitud.

3.3 Tramitación.—Las solicitudes por duplicado ejemplar deberán formalizarse en el impreso reseñado en el anexo II, cumplimentándose todos sus datos y dentro del plazo establecido.

3.4 Observaciones generales.

3.4.1 Los adjudicatarios de una instalación deberán cumplir los requisitos que exige la normativa vigente para la organización de colonias, campamentos y acampadas juveniles, e igualmente las normas de régimen interior de los albergues, residencias y campamentos.

3.4.2 Todos los turnos comenzarán los días 1 y 16 de cada mes a partir de las nueve de la mañana y terminarán los días 15 y 30 respectivamente, a las cuatro de la tarde.

3.4.3 En función del carácter no lucrativo que deben tener las actividades que se desarrollen en estas instalaciones, la Consejería de Cultura, Educación y Deporte, podrá pedir justificación de las cuotas establecidas a sus participantes, para garantizar la utilización no lucrativa de las mismas.

3.4.4 Ninguna entidad podrá utilizar más de una quincena la misma instalación, si en el momento de la adjudicación hubiera otras peticiones.

Cuarta. Contratación.

4.1 Las entidades beneficiarias vendrán obligadas a firmar el contrato dentro de los quince días siguientes a la fecha de recepción del escrito de adjudicación provisional de la instalación solicitada.

Transcurrido el plazo sin haber cumplido los requisitos de abono de la reserva y firma del contrato, quedará desestimada la solicitud, adjudicándose el uso de la instalación a otro peticionario.

4.2 La firma del contrato se hará en las oficinas de la Dirección Regional de Juventud y Deporte, dentro del plazo indicado, con la presentación del justificante de haber ingresado el 25% del importe total de la cuota establecida en concepto de reserva. Esta reserva se estimará como pago a cuenta del total del servicio. Si el peticionario rescindiera unilateralmente el contrato firmado, perderá el importe de la reserva, en concepto de indemnización.

4.3 El abono del 75% restante del importe total se efectuará diez días antes del comienzo de la actividad.

Todas las entidades deberán asimismo presentar a su incorporación en la instalación los resguardos de los respectivos pagos y contrato.

El ingreso de las cantidades mencionadas deberá efectuarse a la cuenta corriente número 59637 del Banco de Santander, Agencia Urbana número 2, calle Hernán Cortés, 61, Santander, a nombre de Consejería de Cultura, Educación y Deporte, indicando instalación y fecha del turno.

4.4 No se admitirán reducciones en el número de plazas en el contrato de uso temporal.

Quinta. Tarifas.

5.1 Albergues y residencias: 15.000 pesetas por plaza y turno.

5.2 Campamento: 10.000 pesetas por plaza y turno.

Esta Orden regirá desde el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander, 13 de marzo de 1990.—El consejero de Cultura, Educación y Deporte, Dionisio García Cortázar.

ANEXO I

Instalación, campamento playa de Somo-Loredo; primera de julio, doscientas plazas; segunda de julio, doscientas plazas; primera de agosto, doscientas plazas, y segunda de agosto, doscientas plazas.

Instalación, campamento Gargantía, Ruiloba; primera de julio, ciento cincuenta plazas; primera de agosto, ciento cincuenta plazas, y segunda de agosto, ciento cincuenta plazas.

Instalación, albergue juvenil Cantabria, Brañavieja; primera de julio, cuarenta plazas; segunda de julio, cuarenta plazas; primera de agosto, cuarenta plazas, y segunda de agosto, cuarenta plazas.

Instalación, albergue juvenil Gerardo Diego, Solórzano; primera de julio, ochenta plazas; segunda de julio, ochenta

plazas; primera de agosto, ochenta plazas, y segunda de agosto, ochenta plazas.

Instalación, residencia juvenil Santa María Bien Aparecida, Santander; primera de julio, treinta y cinco plazas; segunda de julio, treinta y cinco plazas; primera de agosto, treinta y cinco plazas, y segunda de agosto, treinta y cinco plazas.

Instalación, albergue de Ruiloba; primera de julio, cuarenta y cinco plazas, y segunda de agosto, cuarenta y cinco plazas.

ANEXO II

Don..., con domicilio en la calle..., número..., piso..., de la localidad de..., provincia de..., teléfono..., titular del documento nacional de identidad número..., en nombre y representación de..., entidad legalizada con el número de registro... y código de identificación fiscal número..., domiciliada en la calle..., número..., piso..., de la localidad de..., teléfono... y que acredita la representación de la citada entidad mediante... que une a esta instancia.

Expone: Que deseando realizar la actividad juvenil que al dorso se expresa, en cumplimiento de los fines que le son propios en relación con la juventud y acogiéndose a la convocatoria de ofertas concertadas.

Solicita: Le sea concedido para su uso, con las especificaciones que se detallan al dorso, la instalación...

Manifiesta en su petición:

A) Que conoce y acepta las normas establecidas que rigen la oferta concertada y las normas de régimen interior de las instalaciones.

B) Que acepta toda responsabilidad legal que pudiera derivarse de los actos que se realicen en las instalaciones y recaigan individual o colectivamente sobre la persona o grupo de ellas alojado, íntegramente del grupo objeto de esta solicitud.

C) Que la cantidad total que abonará en los plazos establecidos, para el uso de la instalación en la actividad solicitada, asciende al importe de... pesetas.

Lugar, fecha y firma (del representante de la entidad y sello).

Señor director regional de Juventud y Deporte, Santander.

INSTALACIÓN SOLICITADA

[Empty box for installation details]

(1)

[Vertical box for preference order]

1.ª quincena julio

2.ª quincena julio

1.ª quincena agosto

2.ª quincena agosto

NÚMERO DE ASISTENTES

a) Jóvenes masculinos edad

b) Jóvenes femeninos edad

c) Directivos y monitores: Masculinos femeninos

Número total de plazas solicitadas

La cuota que la entidad cobrará a los jóvenes asistentes será

..... pesetas por turno y plaza.

(Firma del representante de la entidad y sello.)

(1) Indicar orden de preferencia en cada cuadro.

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGÍA EN CANTABRIA

Resolución de la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Cantabria autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica en alta tensión que se cita

Expediente A. T. 176/89.

Visto el expediente incoado en la Sección de Energía de esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Cantabria, a petición de «Electra de Viesgo, S. A.», solicitando autorización para el establecimiento de las instalaciones eléctricas que se detallan más adelante, cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre,

Esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Cantabria, a propuesta de la Sección de Energía, ha resuelto:

Autorizar a «Electra de Viesgo, S. A.», la instalación eléctrica cuyas principales características son las siguientes:

Línea eléctrica:

Tensión: 12/20 kV.

Longitud: 250 metros.

Origen: Escobedo-Mogro.

Final: C. T. C. Playa de Mogro.

Centro de transformación:

Denominación: Playa de Mogro.

Potencia: 630 kVA.

Relación de transformación: $12.000 \pm 2,5 \% \pm 5 \% 400/230 \text{ V}$.

Situación: Mogro, término municipal de Miengo.

Para el desarrollo y ejecución de esta instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites establecidos en el capítulo IV del Decreto 2.617/1966.

Santander a 15 de marzo de 1990.—El director provincial, P. D., La secretaria general, María del Carmen Martínez Corbacho.

DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGÍA EN CANTABRIA

Sección de Energía

Autorización administrativa de instalación eléctrica

A los efectos prevenidos en el artículo 9º del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de la instalación eléctrica cuyas características especiales se señalan a continuación:

Expediente número A. T. 50/90.

Peticionaria: «Electra de Viesgo, S. A.».

Lugar donde se va a establecer la instalación: Mañío, término municipal de Camargo.

Finalidad de la instalación: Mejorar el suministro de energía eléctrica en la zona.

Características principales: Línea eléctrica subterránea:

Tensión: 12/20 kV.

Origen: Recuperaciones Submarinas.

Final: C. T. C. La Mies.

Centro de transformación:

Denominación: La Mies.

Potencia: Se instalará uno de 250 kVA. Se retirará uno de 100 kVA.

Tipo: Prefabricado de hormigón.

Relación de transformación: $12.000 \pm 2,5 \% \pm 5 \% 400/230 \text{ V}$.

Procedencia de materiales: Nacional.

Presupuesto: 4.962.900 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía, Sección de Energía, sita en Castelar, 1, y formularse, al mismo tiempo, las reclamaciones por duplicado que se estimen oportunas, en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Santander, 22 de marzo de 1990.—El director provincial, P. D. la secretaria general, María del Carmen Martínez Corbacho.

INSPECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

En el expediente 01L-35/90 se sustancia acta de liquidación levantada a «Super Moralejo, S. A.», por infracción de Leyes socio-laborables, con sanción que asciende a un total de doscientas setenta y siete mil novecientos cinco (277.905) pesetas y en la que se concede un plazo de quince días hábiles para presentar escrito en su descargo.

Para que sirva de notificación a «Super Moralejo, Sociedad Anónima», domiciliada últimamente en calle Alta, 71 (Santander), y hoy en ignorado paradero, conforme dispone el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se expide el presente, en orden a su inserción reglamentaria en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander, 20 de marzo de 1990.—El jefe del Negociado, José Antonio Valbuena G. 273

INSPECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

En el expediente 91L-871/89 se sustancia acta de liquidación levantada a «Zaldívar, S. A.», por infracción de Leyes socio-laborables, con sanción que asciende a un total de quinientas veintitrés mil quinientas setenta y ocho (523.578) pesetas y en la que se concede un plazo de quince días hábiles para presentar escrito en su descargo.

Para que sirva de notificación a «Zaldívar, S. A.», domiciliada últimamente en plaza Príncipe, 1 (Santander), y hoy en ignorado paradero, conforme dispone el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se expide el presente, en orden a su inserción reglamentaria en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander, 16 de marzo de 1990.—El jefe del Negociado, José Antonio Valbuena G. 292

INSPECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

En el expediente 01L-42/90 se sustancia acta de liquidación levantada a «Super Moralejo, S. A.», por infracción de Leyes socio-laborables, con sanción que asciende a un total de ciento setenta y tres mil ochocientas veintidós (173.822) pesetas y en la que se concede un plazo de quince días hábiles para presentar escrito en su descargo.

Para que sirva de notificación a «Super Moralejo, Sociedad Anónima», domiciliada últimamente en calle Alta, 71 (Santander), y hoy en ignorado paradero, conforme dispone el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se expide el presente, en orden a su inserción reglamentaria en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander, 20 de marzo de 1990.—El jefe del Negociado, José Antonio Valbuena G. 274

DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

Convenio colectivo de trabajo suscrito entre la empresa de servicios «Aseo Urbano Semat de Cantabria, S. A.» y los trabajadores de su plantilla que prestan sus servicios en las actividades de recogida de basuras, limpieza viaria y limpieza de sumideros de la ciudad de Santander, correspondiente a los años 1990 y 1991

CAPITULO I

Artículo 1.- AMBITO DE APLICACIÓN

El presente Convenio Colectivo de trabajo, será de aplicación a todos los trabajadores que prestan sus servicios en las actividades de Recogida de Basuras, Limpieza Viaria y Limpieza de Sumideros en la Empresa ASEO URBANO SEMAT DE CANTABRIA; S.A. en su centro de trabajo de Santander.

Artículo 2.- AMBITO TEMPORAL

La duración del presente Convenio será de dos años; salvo para aquellos artículos en que se especifique lo contrario. El periodo de vigencia será desde el día 1 de Enero de 1.990 al 31 de Diciembre de 1.991.

Artículo 3.- DENUNCIA

El presente Convenio se considera denunciado automáticamente por ambas partes, tres meses antes de la finalización del mismo, comprometiéndose a comenzar las negociaciones del próximo convenio en la primera quincena de Enero de 1.992.

Artículo 4.- CONDICIONES MAS BENEFICIOSAS

Se respetarán las condiciones más beneficiosas que, a título personal, tenga establecida la Empresa, a la entrada en vigor del presente convenio.

Toda disposición de rango superior a este Convenio, que represente una ventaja a favor de los trabajadores incluidos en el mismo con respecto a cualquier artículo o artículos de este Convenio, será incluido automáticamente en este, con efectos a partir de la entrada en vigor de dicha disposición siempre y cuando, dicha ventaja, supere en el cómputo anual, lo aquí pactado.

Artículo 5.- COMPENSACION Y ABSORCION

Las retribuciones establecidas en este Convenio, compensarán y absorberán todas las ya existentes, en el momento de su entrada en vigor, cualesquiera que sea la naturaleza o el origen de las mismas. Los aumentos de retribuciones que puedan producirse en el futuro, por disposiciones de general aplicación o Convenios Colectivos de ámbito superior al presente, sólo podrán afectar a las condiciones pactadas, cuando consideradas las nuevas retribuciones en el cómputo anual, superen las aquí pactadas. En caso contrario, serán compensadas y absorbidas.

Artículo 6.- COMISION MIXTA

Para cuantas dudas o divergencias puedan surgir entre las partes obligadas por el presente Convenio, así como para las situaciones

de perjuicio que se puedan crear como consecuencia de la interpretación o aplicación de lo aquí establecido, se crea una Comisión Mixta que pueda conocer en trámite previo de todas las cuestiones que puedan serle planteadas. Su composición será como sigue :

Cuatro miembros en representación de la Empresa.

Cuatro miembros en representación de los trabajadores.. Estos cuatro miembros serán elegidos entre los miembros del Comité de Empresa proporcionalmente al número de representantes que cada Central Sindical posea en dicho Comité.

Ante la eventualidad de que el número de miembros en representación de la empresa, pudiera ser inferior a cuatro, las partes acuerdan que el número de asistentes, cualquiera que sea, dispondrá de cuatro votos, en aquellos casos en que se acuerde someter a votación la cuestión planteada.

Se elegirá por votación un Presidente y un Secretario, por mayoría simple de sus miembros. El Secretario se encargará de la recepción y tratamiento de los asuntos que se sometan a su intervención.

La comisión emitirá, en todo caso, el acuerdo o su dictamen en el plazo máximo de diez días, desde la presentación del asunto.

En caso de desacuerdo se estará a lo que dictamine la Autoridad Laboral.

CAPITULO II

Artículo 7.- MODIFICACION DE LAS CONDICIONES DE TRABAJO:

La dirección de la Empresa, cuando existan probadas razones técnicas, organizativas o productivas, podrá acordar modificaciones sustanciales de las condiciones de trabajo, que de no ser aceptadas por los representantes de los trabajadores habrán de ser aprobadas por la Autoridad Laboral, previo informe de la Inspección de Trabajo; en este último caso la resolución deberá dictarse en el plazo de quince días, a contar desde la solicitud formulada por la dirección de la Empresa.

Tendrán consideración de modificaciones sustanciales de las condiciones de trabajo, entre otras, las que afecten a las siguientes materias :

Jornadas de Trabajo, Horario, Régimen de trabajo a turnos, Sistema de remuneración, Sistema de trabajo y rendimiento.

Entre los tres primeros supuestos del apartado anterior, y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo cincuenta. uno. a) Si el trabajador resultase perjudicado por la modificación sustancial de las condiciones de trabajo, tendrá derecho, dentro del mes siguiente a la modificación, a rescindir el contrato y percibir una indemnización de veinte días de salario por año de servicio, prorrateándose por meses los periodos inferiores a un año, y con un máximo de nueve meses.

En materia de traslados, se estará a las normas específicas establecidas en el Estatuto de los Trabajadores.

En todo ello, se aplicará la legislación vigente.

Artículo 8.- JORNADA DE TRABAJO

La jornada Laboral será de 38 h. 15' semanales para 1.990 y de 38 h. semanales para 1.991.

A partir de 1.991 se seguirá reduciendo proporcionalmente esta, para alcanzar la misma jornada laboral que el personal del Ayuntamiento, en cumplimiento de los acuerdos recogidos en Acta de 19 de Mayo de 1.988, suscrito por las partes.

Artículo 9.- TIEMPO DE BOCADILLO

El tiempo para la toma del bocadillo será considerado como tiempo efectivo de trabajo.

Dicho tiempo, para la toma del bocadillo, será de veinte minutos para el servicio Nocturno, y de treinta minutos para el servicio diurno.

Artículo 10.- HORAS EXTRAORDINARIAS

Ante la grave situación de paro y con el objeto de fomentar una política laboral solidaria que favorezca la creación de empleo, se acuerda la supresión de las horas extraordinarias habituales. Asimismo, en función de dar todo su valor al criterio anterior, en el caso de que existan horas extraordinarias habituales, se analizará la posibilidad de realizar nuevas contrataciones, dentro de las modalidades vigentes, en sustitución de las horas extraordinarias.

La Dirección de la Empresa, informará mensualmente al comité de Empresa, sobre las horas extraordinarias realizadas, especificando su causa y distribución por secciones. Asimismo, en función de esta información se determinará el carácter y naturaleza de las mismas.

La relación de las horas extras, conforme a lo que establece el artículo 35,5 del Estatuto de los Trabajadores, se registrarán día a día y se totalizarán semanalmente, entregando copia resumen al trabajador en el parte correspondiente.

De acuerdo con lo establecido en la normativa sobre cotización adicional por horas extras, las partes firmantes se comprometen a su cumplimiento en cuanto a notificación y cotización.

El recargo sobre la hora ordinaria, que se abonará por hora extraordinaria, será : el 75 % por hora extra realizada en día laborable; y el 100 % por hora extra realizada en día festivo. La hora nocturna se abonará al 100 %. La remuneración de dichas horas podrá llevarse a cabo, como se establece a continuación :

- Compensando con tiempo libre el doble del tiempo efectivamente trabajado, aunque la hora extra se realizara en día laborable.
- Abonándose el tiempo efectivamente trabajado extraordinariamente con el recargo que proceda, según lo establecido en el apartado anterior.

Artículo 11.- VACACIONES

Todos los trabajadores afectados por el presente Convenio, disfrutará de unas vacaciones anuales y retribuidas de : treinta días naturales, con un mínimo de veinticinco días laborables.

Para la determinación de la duración del periodo de vacación, complementando lo expuesto, se aplicará el principio de proporcionalidad - al tiempo de prestación de servicio en la empresa.

La fecha de disfrute será fijado por las partes. Y todo trabajador - conocerá la fecha de inicio de vacaciones con dos meses de antelación.

Las partes firmantes declaran y convienen que, la retribución durante el periodo de vacaciones será : la misma retribución que le hubiera - correspondido al trabajador, caso de haber trabajado, con excepción -- del recargo por trabajo en festivos, si lo hubiere.

Artículo 12.- PERMISOS Y LICENCIAS

El personal afectado por presente Convenio, tendrá derecho a disfrutar permisos retribuidos a salario real, en la forma y condiciones que se especifican a continuación :

- Por matrimonio del trabajador : 18 días naturales.
- Por matrimonio de los padres, hijos o hermanos : 2 días naturales, ampliables a 4, si se celebra fuera de comunidad autónoma.
- Por muerte del conyuge : 5 días naturales.
- Por alumbramiento de la esposa : 3 días naturales.
- Por fallecimiento de padres o hijos : 4 días naturales, ampliables a cinco si es fuera de la comunidad autónoma.
- Por fallecimiento de hermanos políticos : 2 días naturales, ampliables a 4 si es fuera de la comunidad autónoma.
- Por fallecimiento de abuelos, nietos o hermanos : 3 días naturales, ampliables a cuatro si es fuera de la comunidad autónoma.
- Por fallecimiento de tíos o sobrinos consanguíneos : 1 día natural.
- Por enfermedad grave, intervención quirúrgica de ascendientes o colaterales directos del trabajador hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad : 3 días naturales.
- Por cambio de domicilio : 2 días naturales .

Licencia por enfermedad grave o intervención quirúrgica no será acumulable - en ningún caso - con la de fallecimiento de esos mismos parientes, caso de que procediera concesión de licencia por ello.

En caso de larga enfermedad del conyuge, padres o hijos, que se encuentren debidamente probada, tanto la enfermedad como la necesidad de la presencia del trabajador, éste, tendrá derecho a un permiso máximo de dos meses, sin derecho a retribución; descontándosele, igualmente, las partes proporcionales de pagas extras, beneficios y vacaciones.

La Empresa podrá autorizar la concesión de hasta seis días de las vacaciones anuales reglamentarias, a todo trabajador que lo solicite, siempre que no haya más de cinco trabajadores de baja en su categoría (si se trata de un peón) ó tres trabajadores de baja en su categoría (si se trata de un conductor). No se considerarán, para estos efectos bajas los caso de vacaciones.

También el trabajador podrá disfrutar de un día laboral, para cuestiones personales, en las mismas condiciones. El trabajador que solicite cualquiera de los permisos o licencias establecidas en el presente artículo, deberá justificar de forma fehaciente la circunstancia a la que pretende acogerse, con un mínimo de cuarenta y ocho horas de antelación, salvo causa de fuerza mayor justificada.

Artículo 13.- NIVEL DE EMPLEO.

Con el fin de mantener la actual plantilla, la empresa se compromete a que, durante la vigencia del presente convenio, cada baja definitiva que pudiera producirse, se corresponderá con un nuevo ingreso, en las mismas condiciones del cesado.

Artículo 14.- PROMOCION INTERNA

Quando se produzcan vacantes definitivas o ampliación de plantilla de la Empresa, y su ocupación pueda suponer una promoción para otros miembros de la plantilla, serán, estos, convocados prioritariamente siempre que reúnan los requisitos previos exigidos, teniéndose en cuenta - lo establecido en el artículo 24 del Estatuto de los Trabajadores, para la realización de las pruebas que oportunamente se determinen por la empresa, y ajustándose a las siguientes estipulaciones :

- Los exámenes se realizarán una vez al año.
- Las pruebas serán eliminatorias.
- Se establece un tope de cinco convocatorias por trabajador.
- No podrán presentarse a estas convocatorias los mayores de 55 años. (caso de conductores)

Artículo 14.- PROMOCION INTERNA (CONTINUACION)

- En caso de no cubrir las plazas libres con personal de la plantilla se someterán al mismo examen la gente que se presente de fuera de la empresa.
- Los aspirantes que aprueben los exámenes y no lleguen a ocupar plaza convocada, pasarán a una lista de espera, para cuando se produzca una nueva plaza.

Se formará una comisión paritaria integrada por tres miembros del Comité de Empresa y tres miembros de la empresa, para la realización y control de las pruebas.

La empresa tendrá la última decisión sobre la admisión del personal presentado a las pruebas.

Artículo 15.- SUBROGACION DEL PERSONAL

En cumplimiento de lo establecido en el artículo cuarenta y cuatro del Estatuto de los Trabajadores, todos los trabajadores de plantilla de la empresa de Servicios : ASEO URBANO SEMAT DE CANTABRIA, S.A. en el número que figura en el proyecto y libro de matrícula del personal, con las modificaciones de plantilla que hayan sido producidas, o puedan producirse a futuro, autorizados por el Excmo. Ayuntamiento de Santander, si por cualquier causa, ASEO URBANO SEMAT DE CANTABRIA, S.A. cesase en la prestación de los servicios de recogida de basuras, limpieza viaria y limpieza de sumideros y contenerización, pasarán a formar parte de la plantilla de la nueva concesionaria o del Excmo. Ayuntamiento de Santander, en su caso.

La subrogación del personal, como la mencionada norma establece, se hará con todos los derechos y obligaciones.

Artículo 16.- CONTRATACIONES

La empresa anunciará en los locales del I.N.E.M., la convocatoria de - las plazas vacantes definitivas que pudieran producirse en su plantilla, una vez dado cumplimiento, si procediere, a lo establecido en el artículo 14 del presente convenio.

Tendrán preferencia para ocupar dichas vacantes, aquel personal que haya prestado o preste servicios de forma eventual en la misma.

Artículo 17.- CONTRATACIONES TEMPORALES

Quando la empresa realice contratos temporales, facilitará a cada nuevo trabajador así como al Comité de Empresa, una copia del mismo, una vez dicho contrato haya sido visado por el organismo oficial correspondiente.

En el momento de la firma, podrán estar presentes los representantes sindicales de los trabajadores, siempre que el trabajador a contratar así lo solicite.

En los casos de contrato por un tiempo superior a un año, la Empresa, estará obligada a preavisar, con un mínimo de quince días naturales, la finalización de dicho contrato y a indemnizar con quince días de salario - por año de servicio. En caso de retraso en el plazo previsto de preaviso, la Empresa, abonará cada día de retraso como día de trabajo efectivo al - operario afectado. No será de aplicación lo establecido en este mismo apartado, en aquellos casos de contrataciones por suplencias, sustituciones o ausencias con derecho a reserva del puesto de trabajo y en contratos por obra o servicio determinado, aunque su duración fuera superior a un año.

La duración mínima del tiempo de contrato, será la establecida en las normas legales.

Artículo 18.- SUPLENCIAS

Quando por causas imprevistas : faltas, enfermedad, accidente, etc, se produjeran ausencias al trabajo entre el personal adscrito al - Servicio de Recogida de Basuras nocturno, la empresa, suplirá dicha ausencia desde el primer día, incorporando el operario correspondiente.

Artículo 19.- PERSONAL DE TALLER

Este grupo estará compuesto por las categorías de Oficiales de Taller, y Ayudante de taller.

Artículo 20.- UNIFORMIDAD

La empresa entregará a cada trabajador, según la temporada, las prendas de trabajo que se relacionan, con obligación por parte del operario de ponerlas en uso y conservar hasta el cambio de temporada.

UNIFORMIDAD DE INVIERNO

CAPATAZ : 1 traje de invierno, 1 jersey, 1 anorak, 1 par/zapatos o botas y una gorra.

CONDUCTOR : 1 mono, 1 jersey, 1 anorak, 1 par/botas o zapatos.

PEON LIMPIEZA : 1 traje de invierno, 1 jersey, 1 anorak, 1 par/botas y 1 gorra.

PEON RECOGIDA : 1 mono reflectante, 1 jersey, 1 anorak, 1 par/botas y 1 gorra.

UNIFORMIDAD DE VERANO

CAPATAZ : 1 traje de verano, 2 camisas, 1 par/botas o zapatos y 1 gorra.

CONDUCTOR : 1 pantalón, 1 cazadora, 2 camisas, 1 par/botas o zapatos y 1 gorra.

PEON LIMPIEZA : 1 traje verano, 2 camisas, 1 par/botas y 1 gorra.

PERSONAL DE TALLER : se le entregarán 3 buzos al año.

PEON RECOGIDA : 1 traje verano, 2 camisas, 1 par/botas y 1 gorra.

Así mismo, se proporcionará a todos los trabajadores que lo precisen, trajes de agua, guantes y chalecos reflectantes.

FECHAS DE ENTREGA : INVIERNO : 1 de Octubre. VERANO : 2 de Mayo.

La empresa tendrá la facultad de sancionar a todos aquellos trabajadores que no comparezcan a su trabajo debidamente uniformados.

CAPITULO III

Artículo 21.- RETRIBUCIONES

Las retribuciones para el año 1.990 consistirán en la equiparación acordada más la subida que el Ayuntamiento acuerde para el personal laboral, y un 1% que se abonará de una sola vez en concepto de la pérdida de poder adquisitivo de 1.988.

Las retribuciones para el año 1.991 estarán constituidas por el porcentaje de equiparación establecido más el porcentaje de subida que pacte el Ayuntamiento con su personal laboral..

Los distintos conceptos retributivos así como su cuantía, según las diversas categorías figuran relacionados en el Anexo número UNO del presente Convenio.

Artículo 22.- ANTIGUEDAD

La retribución por antigüedad en la empresa será de trienios al 6%, y su debengo se llevará a cabo por día natural del alta en la empresa, con excepción de los casos de suspensión de la relación laboral recogidos en el vigente Estatuto de los Trabajadores o en cualquier artículo del presente Convenio.

Artículo 23.- GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS

Para todo el personal afectado por el presente convenio, se establece tres gratificaciones extraordinarias que se abonarán a razón del salario base más la antigüedad que para cada categoría figuran en el presente y en la tabla salarial, anexo número uno.

GRATIFICACION EXTRAORDINARIA DE JULIO : 30 días.

GRATIFICACION EXTRAORDINARIA DE DICIEMBRE : 30 días.

GRATIFICACION ANUAL DE BENEFICIOS : 30 días.

La gratificación de Julio, se abonará el 20 de Julio.
La gratificación de Diciembre, se abonará el 20 de Diciembre.
La gratificación de beneficios, se abonará el 20 de Marzo.

Para la liquidación de todas ellas se aplicará el principio de proporcionalidad al tiempo de prestación de servicios en la empresa.

Nota.- El salario base y la antigüedad que han de servir de base para el cálculo de la gratificación anual de beneficios, será el vigente durante el año de su devengo, aunque su abono, como ya se especifica se realizará el 20 de Marzo del año siguiente.

Artículo 24.- TRABAJOS EN DIAS FESTIVOS

Todo trabajador que por necesidades de servicio realice trabajos propios de su actividad en día festivo, anterior o posterior a un domingo u otro festivo, percibirá el triple de todas las retribuciones diarias, mas el salario del día festivo.

Artículo 25.- PAGO DE HABERES

El pago de haberes se realizará por mensualidades y mediante transferencia bancaria, estando todos los trabajadores obligados a proporcionar a la empresa los datos precisos de la cuenta por la que desean la percepción de los haberes.

La fecha de abono de dichas transferencias en la entidad pagadora que fije la empresa, será el día primero de cada mes, siguiente al que se liquida. No obstante la empresa enviará a la entidad bancaria el día final de cada mes, la relación de transferencias a fin y efecto de que dicha entidad pueda entregar cantidades a cuenta.

Aquel personal que a la fecha de transferencias tenga pendiente de firmar el recibo de salarios del mes anterior, no se le hará nueva transferencia hasta la firma del mismo; salvo que dicho operario se encuentre en situación de I.L.T., licencia o vacaciones.

Artículo 26.- RECIBO DE FINIQUITO

Todo trabajador, al cesar en la Empresa, podrá someter el recibo de finiquito o documento que ponga fin a la relación laboral a estudio durante un periodo de 48 horas en las que tendrá que tomar una decisión al respecto.

Artículo 27.- REVISION SALARIAL

En este artículo se estará sometido a lo establecido en el I.P.C. a lo estipulado por el Excmo. Ayuntamiento de Santander, a su personal laboral, lo que significará la adecuación automática de dicho concepto y en la misma cuantía, para los trabajadores de ASEO URBANO SEMAT DE CANTABRIA.

Artículo 28.- DIA DE HERMANDAD

Un día al año, cuya fecha deberá de coincidir con aquella que se señale por el Excmo. Ayuntamiento de Santander para sus operarios adscritos a estos servicios, se llevará a cabo una comida de hermandad entre todos los operarios de la empresa y ofrecida por la misma voluntariamente. Dicho día será festivo a todos los efectos, considerándose como abono y no recuperable.

Artículo 29.- SERVICIO MILITAR

Todo trabajador que se incorpore al servicio Militar, tendrá derecho a la reserva del puesto de trabajo con la limitación de dos meses, desde la fecha de su licenciamiento; teniendo derecho a percibir únicamente, las gratificaciones de Julio y Diciembre, según las bases que le correspondían a su incorporación a filas.
El tiempo de permanencia en filas, será computable únicamente a efectos de antigüedad.

Artículo 30.- AYUDA ESCOLAR

Se abonará la cantidad de 3.500% anuales, en concepto de ayuda escolar por cada hijo menor de 18 años, siempre y cuando se acredite su matrícula en un Centro docente para el curso que comienza a la fecha de abono.

El abono de dicha cuantía, para todos aquellos que acrediten la matrícula se llevará a cabo juntamente con la mensualidad de Septiembre. No obstante todo lo anterior, en aquellos supuestos de que, un hijo de operario, mayor de 18 años, se encuentre cursando estudios oficiales, también se le considerará incluido en el presente artículo.

Artículo 31.- AYUDA POR HIJOS SUBNORMALES

Los trabajadores con hijos subnormales, cuando esta contingencia esté ya determinada por la Seguridad Social, percibirán de la Empresa la cantidad de 12.500 Pts mensuales.

Artículo 32.- SEGURO INDIVIDUAL DE ACCIDENTES DE TRABAJO

A partir de la firma del convenio de 1.990, la empresa suscribirá una póliza con una entidad aseguradora que garantice la cantidad de: 3.500.000 % en caso de Incapacidad permanente absoluta y de 2.500.000% en caso de muerte: contingencias, ambas, sobrevenidas como consecuencia de un accidente de trabajo.

Para figurar como asegurado en dicha póliza, será preciso tener la consideración de trabajador en plantilla.

De la aplicación de este artículo, no podrán derivarse para la Empresa más responsabilidades ni obligación que la de tener suscrita dicha póliza.

Artículo 33.- GARANTIA POR RETIRADA PERMISO CONDUCIR

Todo conductor en posesión de un permiso de conducir de clase C o B que habitualmente venga prestando sus servicios como tal conductor en la empresa; en el supuesto de que sea retirado el permiso de conducir como consecuencia de un hecho acaecido durante la realización de su trabajo, (salvo como consecuencia o por estado de embriaguez) tendrá derecho a las garantías en las formas y plazos que se señalan :

A) Caso de retirada del permiso por primera vez y por un plazo máximo de doce meses, la Empresa, le ofrecerá un nuevo puesto de trabajo en planta o brigada, abonándole durante el periodo de retirada, el salario de conductor.

B) Caso de una nueva retirada del permiso y por un plazo máximo de tres meses, la Empresa, le ofrecerá un nuevo puesto que pase a desempeñar.

C) Caso de que no sea superado el examen psicotécnico reglamentario para la renovación del permiso de conducir, siempre que dicho conductor tenga una antigüedad mínima de 6 años en la Empresa, ésta, le ofrecerá un nuevo puesto de trabajo, abonándole el salario de la nueva categoría que pasara a desempeñar.

En los supuestos citados en los apartados A) y B) de este artículo, el conductor afectado, se reincorporará a su puesto de trabajo una vez le sea devuelto su permiso de conducir reglamentario.

Artículo 34.- JUBILACION A LOS 64 AÑOS

Con el fin de los trabajadores que prestan sus servicios en la Empresa puedan pasar a la situación de jubilación al cumplir los 64 años de edad, durante la vigencia del presente convenio, la empresa se compromete a sustituir a dicho trabajador por otro de nuevo ingreso en las formas y condiciones que se establecen en el Real Decreto Ley 1.194/85 de 17 de Julio, y demás normas concordantes..

Artículo 35.- BONIFICACION POR JUBILACION

Todo trabajador, con una antigüedad de cinco años en la plantilla de la empresa, tendrá derecho a una bonificación por jubilación de acuerdo con la escala y requisitos siguientes :

EDAD DE JUBILACION	PESETAS BONIFICACION
A los 60 años de edad	7 mensualidades.
a los 61 años de edad	6 mensualidades.
a los 62 años de edad	5 mensualidades.
a los 63 años de edad	4 mensualidades.
a los 64 años de edad	1 mensualidad.

Para optar al cobro de esta bonificación, el interesado deberá jubilar se dentro de los 30 días siguientes a aquel en que cumpla la edad del escalado a la que pretende acogerse.

Para la determinación de los años de antigüedad en la Empresa, sólo se rá considerado el periodo de tiempo ininterrumpido desde su última fecha de alta en la empresa.

Artículo 36.- INCAPACIDAD LABORAL TRANSITORIA

A todo trabajador que prestando sus servicios en la Empresa, cause baja por incapacidad laboral transitoria con derecho a percibir prestaciones de I.L.T. de la seguridad social, la empresa, garantizará las cuantías y los plazos de más abajo se indican :

A) INCAPACIDAD LABORAL TRANSITORIA DERIVADA DE ACCIDENTE DE TRABAJO O ENFERMEDAD PROFESIONAL : El cien por cien de su salario tomado del mes anterior a la baja, con exclusión del recargo de festivos y horas extras, si los hubiere, desde el día de la baja y mientras dure la misma de forma ininterrumpida hasta un plazo de doce meses.

B) INCAPACIDAD LABORAL TRANSITORIA DERIVADA DE ENFERMEDAD COMUN : El 80 % de su salario tomado del recibo de salarios del mes anterior a la baja, durante los primeros nueve días, y a partir del décimo día pasará a percibir el 100% de su salario tomado del recibo de salarios anterior a la baja, con exclusión del recargo de festivos y horas extras, si las hubiere, en ambos casos, siempre y cuando el porcentaje de absentismo dentro de la plantilla de la empresa no supere el 6%. En caso de que este porcentaje sea superado se aplicará el 80% hasta el veintinueve día de la baja, y el cien por cien a partir del veintinueve día de la baja, y hasta un máximo de doce meses de baja consecutiva.

Si se produjera hospitalización la garantía sería la ya especificada en el apartado A); es decir, el cien por cien de su salario, con las exclusiones ya establecidas.

Por tanto la bonificación empresarial, en cualquier caso de los que proceda, de acuerdo con lo que estipula el artículo siguiente, solo alcanzará a la diferencia existente entre las prestaciones económicas que le corresponda al trabajador, y que abona la Seguridad Social y el tanto por ciento que se garantiza en este mismo artículo.

Artículo 37.- ABSENTISMO

Las partes firmantes reconocen el grave problema que para nuestra sociedad supone el absentismo.

De igual forma, las partes son conscientes del quebranto que en la economía produce el absentismo cuando se superan determinados niveles, así como la necesidad de reducirlo, dada su relativa influencia en la productividad.

Para intentar conseguir estos objetivos, acuerdan :

- 1.- Requerir a las autoridades competentes para que se tomen medidas eficaces tendentes a eliminar circunstancias externas a las empresas favorecedoras del absentismo.
- 2.- Hacer lo posible para suprimir el absentismo debido a causas relacionadas con el ambiente de trabajo.
- 3.- Adoptar las adecuadas medidas de seguridad e higiene de acuerdo, con lo estipulado en el apartado específico.
- 4.- La necesidad de cuantificar y catalogar las causas del absentismo entendido como la no presencia del trabajador en el puesto de trabajo. No serán computables a efectos de cuantificación los siguientes conceptos : Licencias reglamentarias establecidas en el artículo 12, salvo las relativas a enfermedad grave o intervención quirúrgica. Hospitalizaciones. Accidentes de Trabajo. El tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber de carácter público y personal. Realizaciones de funciones sindicales y representación del personal establecidos legal o convencionalmente. Los supuestos de suspensión del contrato de trabajo por causas legalmente establecidas. con la excepción de I.L.T. que sí computará.

Con el fin de llevar a cabo una labor de seguimiento en la evolución del absentismo, se creará una comisión paritaria compuesta por miembros del Comité de Empresa y representantes de la Empresa en números iguales. Dicha comisión, con los datos aportados por la empresa, elaborará semestralmente, índices de absentismo para verificar la evolución del mismo, la eficacia de las medidas puestas en uso y llegar a conclusiones sobre nuevas medidas o variantes de las anteriores.

Así mismo se creará un fondo, en la forma más abajo indicada. Dicho fondo, estará gestionado por la comisión paritaria de absentismo y se nutrirá con las cuantías que se citan. Igualmente, la comisión paritaria, realizará campañas informativas adecuadas tendentes a la anulación del absentismo.

Se efectuarán las siguientes retenciones, sobre las garantías establecidas en el artículo 36, con abono al fondo, en las situaciones de I.L.T., cuando la baja sea acordada por los servicios sanitarios oficiales, derivadas de enfermedad común:

Del cuarto al veintavo día de baja : la diferencia existente entre las prestaciones de la seguridad social y el 75 % del salario, conforme a lo establecido en el artículo 36, apartado B) punto I.

Las partes acuerdan fijar como índice medio, el índice medido de absentismo obtenido durante el año 1.989. Cualquier trabajador que individualmente y en cómputo trimestral no supere el índice medio fijado tendrá derecho a la devolución de las deducciones que le hubieren sido efectuadas

Artículo 37.- ABSENTISMO (CONTINUACION)

en el trimestre de referencia, de acuerdo con lo que se estipula en este mismo artículo. En este caso, la cuantía objeto de devolución no será abonada al fondo.

La comisión paritaria de absentismo, complementará las presentes -- normas mediante la elaboración de un reglamento de actuación.

Artículo 38.- REQUISITOS PARA LA RESOLUCION DE LA RELACION LABORAL

En el caso de que la Empresa, proceda unilateralmente a resolver la relación laboral con algún miembro fijo de plantilla, que deberá ajustarse a alguna de las causas válidas establecidas en la vigente legislación; la Empresa, incoará el oportuno expediente respetando los procedimientos y requisitos de forma establecidos en la norma legal para este tipo de situaciones.

CAPITULO V

Artículo 39.- COMPETENCIAS, DERECHOS Y GARANTIAS DEL COMITE DE EMPRESA

Las partes firmantes, se remiten en todo lo que en el presente convenio no quede pactado expresamente, en los aspectos que en el presente artículo se enuncian, a lo dispuesto en el vigente Estatuto de los Trabajadores y en la Ley Orgánica de Libertad Sindical. Se informará por parte de la empresa al comité de las sanciones que sean consideradas como graves o muy graves.

Artículo 40.- SECCIONES SINDICALES

Las secciones sindicales de la Empresa dispondrán de un delegado sindical que representará a la Central Sindical en la propia empresa, y que deberá ser miembro de la plantilla de la misma. Este delegado, oficialmente acreditado ante la empresa, por su central sindical correspondiente, dispondrá de un crédito de 30 horas mensuales, para el ejercicio de sus actividades. Estas secciones sindicales, tendrán derecho de reunión dentro de la Empresa y, siempre, fuera de las horas de trabajo. La Empresa, facilitará un local para ello.

Artículo 41.- DERECHO Y LOCAL DE REUNION

La Empresa reconoce 12 horas anuales, una por mes, de asamblea para todo el personal asistente, en aquellos casos en los que sea necesario reunir a toda la plantilla para el tratamiento de problemas que puedan afectar a ambas partes.

Estas asambleas se celebrarán en los locales de la Empresa y no afectarán al normal funcionamiento de los servicios a prestar. Para su celebración se requerirá notificación previa a la Dirección de la Empresa.

Durante el periodo de negociación del convenio, el tiempo para asamblea será de dos horas al mes, salvo pacto entre las partes.

Artículo 42.- TIEMPO SINDICAL

Los miembros del Comité de Empresa, de cada una de las centrales Sindicales representadas, tendrá un crédito de 30 horas mensuales para el ejercicio de sus funciones. Dichas horas, podrán ser acumulables mensualmente por uno o varios miembros del Comité de cada una de dichas Centrales.

Sin rebasar dicho crédito podrán ser consumidas dichas horas, a fin de proveer a la asistencia de los miembros del Comité a cursos de formación organizados por su Central Sindical correspondiente.

Para esta asistencia, será preciso ponerlo en conocimiento de la Empresa, con una antelación mínima de 48 horas, aportando la convocatoria sindical. Y, con el fin de garantizar la efectividad en el servicio, no podrán asistir a dichas convocatorias, en régimen de tiempo compensable, más de un miembro del Comité de Empresa, por cada categoría, dentro de las mismas fechas.

Artículo 43.- TIEMPO NO RETRIBUIDO

Por razones de carácter sindical, cualquier afiliado a una Central Sindical y que sea destinado por esta a desempeñar un cargo de dirección Sindical, podrá disponer de una licencia de 12 días al año, no retribuidos.

De igual forma, los trabajadores que lleven como mínimo un año de antigüedad en la Empresa, tendrán derecho a una licencia sin sueldo por el tiempo que figure designado para el desempeño de un cargo de dirección sindical.

Artículo 44.- ASESORES SINDICALES

El Comité de Empresa, podrá solicitar la presencia de asesores en representación de las Centrales Sindicales, a las que se encuentren afiliados los trabajadores.

Artículo 45.- CUOTA SINDICAL

La Empresa, previa autorización por escrito del trabajador interesado, descontará de su recibo de salarios su cuota sindical correspondiente. El importe de las retenciones por dicho concepto, será abonada a cada Central Sindical, dentro de los diez primeros días del mes siguiente al de su retención.

Artículo 46.- LOCAL SINDICAL

La Empresa pondrá a disposición de los miembros del Comité de Empresa, un local dentro de las instalaciones de la misma, donde puedan, estos, realizar las actividades que le son propias. Dicho local será dotado de mobiliario adecuado y material de trabajo.

Artículo 47.- TABLON DE ANUNCIOS

La Empresa, pondrá a disposición de los trabajadores de su plantilla, en el centro de Trabajo, los tabloneros de anuncios necesarios para que puedan ser utilizados por los mismos.

CAPITULO VI

Artículo 48.- SEGURIDAD E HIGIENE

Las partes firmantes, aceptan y se comprometen a cumplir la normativa y dictámenes que pueda efectuar el Gabinete de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

Se procurará la eliminación paulatina de las causas que provocan puestos de trabajo tóxicos, penosos y/o peligrosos.

Por ello, se constituirá el correspondiente Comité de Seguridad e Higiene en el Trabajo y el resto de la normativa legal vigente.

Las partes firmantes del presente Convenio, observará como actuaciones básicas :

1. Todos los trabajadores que presten sus servicios en la Empresa, dispondrán de la facultad de someterse a un reconocimiento médico anual, de cuyo resultado le será facilitada aquella documentación que pueda recibir la Empresa.

2. Aquellos puestos de trabajo que presenten riesgos especiales, serán objeto de medidas de vigilancia adecuada.

3. En todo parte de accidente de trabajo, se reservará un espacio o se incluirá un anexo, en aquellos casos en que los representantes de los trabajadores deseen hacer constar su versión sobre el accidente o cualquier otro dato que crean convenientes.

Artículo 48.- SEGURIDAD E HIGIENE (CONTINUACION)

4. Los cambios de organización del trabajador y la introducción de nueva tecnología, deberán ser previamente estudiados con el fin de prever las posibles repercusiones sobre la salud laboral.

NOTA : Aquel personal, cuyo horario de prestación de servicio, coincida con el de su reconocimiento médico, dispondrá del tiempo imprescindible para que pueda someterse al mismo.

Artículo 49.- CLAUSULA DE REVISION

Con independencia de lo estipulado en el artículo 27 del presente

y teniendo en cuenta que la duración del presente Convenio se ha

establecido por dos años, las partes signatarias acuerdan someter

a revisión lo estipulado en los artículos 21,30,31y35del presente

Convenio, así como la tabla salarial figurada como anexo número

uno. Dicha revisión se llevará a cabo una vez conocido el comporta-

miento cierto del I.P.C., que se determina en el susdicho artículo

27, para el caso de su posible repercusión en las bases sala-

riales sobre las que se ha de calcular el incremento para 1.991.

La revisión del contenido de los artículos citados, así como de la

tabla salarial anexa, tendrá vigencia a partir del día uno de Enero

de mil novecientos noventa y uno.

Artículo 50.- MINUSVALIDOS

Se podrá contratar personal del Insero capacitados para realizar

trabajos de limpieza, siempre y cuando estas contrataciones no su-

pongan incremento de plantilla.

Y en prueba de conformidad con todo lo que antecede lo firman las partes como resultado final al que han llegado tras las deliberaciones pertinentes para configurar el presente Convenio Colectivo de Trabajo. En la ciudad de Santander a Dieciseis de Marzo de mil novecientos noventa

POR LA EMPRESA :

POR LA PLANTILLA :

EL COMITE DE EMPRESA:

Handwritten signatures and stamps of the company and the workers' committee.

ANEXO 1

T A B L A S A L A R I A L 1 . 9 9 0

CATEGORIA	S.BASE	C/ACTIVIDAD	PENOSIDAD	NOCTURNIDAD	P.TRANSPORTE	C.MANDO	EQUIPARACION
ADMINISTRATIVO	2.427	493			321		429
AUX. ADMINISTRATIVO	1.845	370			347		623
ENCARGADO DIA	2.157		431		381	218	539
ENCARGADO NOCHE	2.157		431	539	376	218	526
CAPATAZ DIA	2.157		431		373	195	522
CAPATAZ NOCHE	2.157		431	539	367	195	509
MECANICO	2.331		466		360		468
COND.PALISTA DIA	2.331		466		360		466
COND.PALISTA NOCHE	2.331		466	583	355		443
CONDUCTOR DIA	1.953		391		408		675
CONDUCTOR NOCHE	1.953		391	488	408		674
OFICIOS VARIOS	1.898		380		377		688
PEON DIA	1.845		369		349		634
PEON NOCHE	1.845		369	461	348		624

NOTA : EL DEVENGO DE : COMPLEMENTO DE AVTTIVIDAD, PLUS PENOSIDAD, PLUS NOCTURNIDAD Y COMPLEMENTO DE MANDO; LO ES POR DIA EFECTIVAMENTE DE TRABAJO.

EL DEVENGO DE : SALARIO BASE, PLUS DE TRANSPORTE Y PLUS DE EQUIPARACION : POR DIA NATURAL DE ALTA EN LA EMPRESA CON LA EXCEPCION DE LOS CASOS DE SUSPENSION DE LA RELACION LABORAL Y FALTAS DE ASISTENCIA.

ESTA TABLA SERA REVISADA CON EL PORCENTAJE QUE SUPERE EL AYUNTAMIENTO EN EL 5%.

DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

Convenio colectivo de la empresa «Tabygsa»

ANEXO 2

Tanto la parte empresarial como la social, en lo que corresponde a la equiparación queda aclarada la filosofía a seguir en años sucesivos :

El 4,77 % que es la correspondiente a la diferencia en base a los convenios de 1.987, como punto de partida; y las regularizaciones siguientes, basándonos en el documento suscrito por el Excmo. Ayuntamiento de Santander, que incluye las diferencias que puedan repercutirse hasta equiparar los salarios de los operarios de la empresa Aseo Urbano Semat de Cantabria,S.A. y los de los Servicios Municipales; y en consecuencia se plantearía la diferencia salarial, que se iría absorbiendo en una sexta parte anual, suponiendo que existiera, entre los convenios del Excmo. Ayuntamiento de Santander y la empresa Aseo Urbano Semat de Cantabria,S.A., hasta conseguir la total equiparación al dos de Enero de 1.994.

Capítulo Primero.- Ambito de aplicación.

Art.1º.- Ambito de aplicación funcional.

Los preceptos de éste Convenio regulan las relaciones laborales de los trabajadores al servicio de la empresa TABYGSA. (Dedicada a la Fabricación de Utillaje, Herramientas y Accesorios de Automoción).

Art.2º.- Ambito Personal.

El presente Convenio regirá para todos los trabajadores que presten servicios en la empresa TABYGSA, cualquiera que sea la categoría que ostente y la función que realicen.

Art.3º.- Ambito Temporal.

El presente Convenio colectivo entrará en vigor el día 01/01/90 y su vigencia será hasta el 31/12/90.

Art.4º.- Denuncia.

Este Convenio se considera denunciado por ambas partes, denunciado en tiempo y forma con un mes de antelación a la fecha de vencimiento.

Capítulo Segundo.- Retribuciones.

Art.5º.- Salarios y Sueldos.

Los salarios y sueldos base del personal afectado por éste Convenio será los que para cada categoría se señalan en el Anexo I de éste Convenio.

Pago de Salarios.

Los salarios se pagarán por meses vencidos entre el 5 y el 12 del mes siguiente.

Art.6º.- Revisión.

En el caso de que el índice de precios al consumo establecido por el INE, registrada al 31 de Diciembre de 1990 un incremento superior al 6% respecto del precio que resultara dicho IPC al 31 de Diciembre de 1989, se efectuará una revisión salarial tan pronto se constate dicha circunstancia en el exceso sobre la indicada cifra. - Tal incremento se abonará con efectos a 1 de Enero de 1990. La revisión salarial se abonará en una sólo paga durante el primer cuatrimestre de 1991.

Art.7º.- Salario Base.

El salario base comprende el salario ó sueldo, así como el plus por día trabajado, del personal que tenga derecho al mismo. En el supuesto de que alguna empresa no trabajara el sábado, el plus de Convenio se percibirá también por dicho día, siempre que las horas de trabajo del mismo se recuperen en el resto de los días de la semana. Ver Anexo I.

Art.8º.- Antigüedad.

El personal comprendido en el presente Convenio, percibirá aumentos periódicos por años de servicio, consistentes en el abono de quinquenios en la cuantía del 5% del salario base de la categoría en que esté clasificado.
El criterio a seguir para el cobro de los quinquenios en función de la fecha de ingreso será:

- Ingreso en la primera quincena del mes (01 al 14) figurará como si habría ingresado el 01 de ese mes.
- Ingreso en la segunda quincena del mes (15 al final) figurará como si habría ingresado el 01 del mes siguiente.

Art.9º.- Gratificaciones extraordinarias.

Las gratificaciones extraordinarias de Julio y Navidad se abonarán a razón de 30 días cada una de ellas, sobre el sueldo base de este Convenio, más la antigüedad, más el plus de Convenio a las personas que tengan derecho a ello. El pago de estas gratificaciones se realizará de forma prorrateada por doceavas partes durante los doce meses del año, junto con el sueldo del mes correspondiente.
Los periodos de incapacidad laboral transitoria por accidente de trabajo se computarán como de trabajo a efectos del percibo de las gratificaciones extraordinarias pactadas en este artículo.
Estas gratificaciones serán concedidas en proporción al tiempo trabajado.

Art.10º.- Gratificación especial de vacaciones (Paga de Beneficios).

La gratificación especial de vacaciones se abonará a razón de 30 días para los trabajadores que tuvieran una antigüedad en la empresa superior a 10 años y de 15 días para los que tuvieran una antigüedad inferior a la señalada.
Esta gratificación se calculará con arreglo al salario base más la antigüedad. La referida gratificación se abonará prorrateada por doceavas partes durante los doce meses del año, junto con el sueldo del mes correspondiente y la antigüedad.

Art.11º.- Horas extraordinarias.

Sólo se realizarán las horas extraordinarias que vengan exigidas por la necesidad de reparar siniestros u otros daños extraordinarios y urgentes, así como en caso de riesgo de pérdida de materias primas, pedidos o períodos punta de producción, ausencias imprevistas, cambios de turno, u otras circunstancias de carácter estructural derivadas de la naturaleza de la actividad de cada empresa.
La dirección de la empresa informará obligatoria y mensualmente a los representantes de los trabajadores sobre el número de horas extraordinarias realizadas, especificando las causas, y en su caso la distribución por secciones.
Se prohíbe la realización de horas extraordinarias en el período nocturno, salvo en casos y actividades especiales debidamente justificados y expresamente autorizados por el Ministerio de Trabajo.
Asimismo, en función de esta información y de los criterios más arriba indicados, la empresa y los representantes legales de los trabajadores, determinarán el carácter y la naturaleza de las horas extraordinarias.
Cuando las necesidades extraordinarias tuvieran una duración superior a 4 meses y el número de horas de prolongación de la jornada ordinaria en cada puesto de trabajo lo permitiera, las empresas procurarán cubrir tales necesidades extraordinarias con la contratación eventual de trabajadores de la especialidad de que se trate, que se encuentren en situación legal de desempleo.
Todas las horas extraordinarias se abonarán con el recargo del 75% sobre el salario correspondiente a cada hora ordinaria. La fórmula del cálculo de las horas extraordinarias será la siguiente:

$$\frac{\text{Salario bruto anual}}{\text{Jornada anual}} + 75\%$$

Quando el trabajador perciba el salario en forma mixta, esto es, salario y primas, percibirá la prima de las horas extraordinarias trabajadas independientemente de la obtenida en la jornada normal y calculada de acuerdo con la producción obtenida en dichas horas extraordinarias.
En los trabajos por tarea, nunca podrá obtenerse el salario por hora de trabajo por bajo de mínimo.
Los trabajadores que presten servicio a destajo o a salario y prima tendrán derecho no solamente a cobrar lo que les corresponda por el destajo o primas obtenidas, sino también el salario de dichas horas extraordinarias, incrementado con los recargos establecidos anteriormente.

Art.12º.- Complemento en I.L.T.

En los supuestos de baja por accidente laboral la empresa TABYGSA garantiza a los trabajadores la percepción del 100% del salario según el presente Convenio, desde el primero día de la baja.

Art.13º.- Plus de distancia.

El plus de distancia se abonará a los trabajadores que tengan derecho a percibirlo con arreglo a lo establecido en las normas específicas sobre la materia y en las condiciones señaladas en dichas normas; Orden 10-02-1958 y la Orden 04-06-1958.
El precio del Kilómetro a éstos efectos se fija en 13 pesetas.

Art.14º.- Plus de nocturnidad.

Los trabajadores que realicen su jornada durante el período comprendido entre las diez de la noche y las seis de la mañana, tendrán derecho a un plus de nocturnidad. Dicho plus será igual al 25% del salario base.

Capítulo tercero.- Jornada, vacaciones, licencias y excedencias.**Art.15º.- Jornada laboral.**

La jornada laboral para 1990 será de 1799 horas anuales de trabajo efectivo y distribuidas según el Calendario Laboral.
Solamente los trabajadores que presten servicios en jornada continuada disfrutarán de 15 minutos diarios de descanso que se computarán como de trabajo efectivo.

Turno de 6h a 14h	-----	paro de 10 a 10,15h
Turno de 14h a 22h	-----	paro de 18 a 18,15h
Turno de 22 a 6h	-----	paro de 2 a 2,15h

Art.16º.- Vacaciones.

Todos los trabajadores afectados por el presente Convenio disfrutarán de una vacaciones retribuidas de 30 días naturales.
Representando las vacaciones un descanso debido a la dedicación al trabajo durante el año, no podrán utilizarse para trabajar en otras empresas.
El período vacaciones será proporcional al tiempo trabajado en el periodo de este Convenio. Computándose a éstos efectos como trabajados los días de ausencia por accidente ó enfermedad, pero no las ausencias injustificadas.
Tal y como señala el Art.38 E.T.: "El periodo de su disfrute se fijará de común acuerdo entre el empresario y el trabajador, que también podrán convenir la división

en dos periodos del periodo total. A falta de acuerdo, se estará a lo dispuesto en el Convenio colectivo sobre planificación anual de las vacaciones, respetándose, en cualquier caso, los criterios siguientes:

- a) El empresario podrá excluir como periodo vacacional aquel que coincida con la mayor actividad productiva estacional de la empresa, previa consulta con los representantes de los trabajadores.
- b) Por acuerdo entre el empresario y los representantes legales de los trabajadores se podrán fijar los periodos de vacaciones de todo el personal, ya sea en turnos organizados sucesivamente, ya sea con la suspensión total de las actividades laborales, sin más excepciones que las tareas de conservación, reparación y similares.
- c) Cuando exista un régimen de turnos de vacaciones, los trabajadores con responsabilidades familiares tienen preferencia a que las suyas coincidan con los períodos de vacaciones escolares.
- d) Si existiese desacuerdo entre las partes, la jurisdicción competente fijará la fecha para el disfrute y su decisión será irrecurrible."

El periodo vacacional se fijará anualmente con dos meses de antelación al periodo de su disfrute.

Art.17º.-Licencias retribuidas.

El trabajador previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo con derecho a remuneración, por alguno de los motivos que se indican y por el tiempo siguiente:

- a) Quince días naturales en caso de matrimonio.
- b) Dos días laborales por nacimiento de hijo, pudiendo repartirse en cuatro medios días.
- c) Dos días naturales por enfermedad grave u hospitalización de padres, abuelos, hijos, hermanos, nietos y conyuge.
- d) Dos días naturales por enfermedad grave u hospitalización de padres, hijos, abuelos, nietos y hermanos políticos.
- e) Tres días naturales por fallecimiento de padres, hijos, abuelos, nietos y hermanos consanguíneos.
- f) Dos días naturales por fallecimiento de padres, hijos, abuelos, nietos y hermanos políticos.
- g) Un día por fallecimiento de tíos y sobrinos.
- h) Siete días naturales por fallecimiento de conyuge.
- i) En caso de matrimonio de padres, hijos ó hermanos consanguíneos, el día de la boda.
- j) Un día por traslado de domicilio.
- k) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal.

Quando conste en una norma legal o convencional un periodo determinado se estará a lo que ésta disponga en cuanto a duración de la ausencia y a su compensación económica.

En el supuesto de que el trabajador, por cumplimiento de deber, perciba una indemnización, se descontará el importe de la misma del salario a que tuviera derecho en la empresa.

- 1) Para realizar funciones sindicales o de representación del personal en los términos establecidos legalmente.

Las trabajadoras, por lactancia de un hijo menor de nueve meses, tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo, que podrán dividir en dos fracciones.
La mujer, por su voluntad, podrá sustituir este derecho por una reducción de la jornada normal en media hora con la misma finalidad.
Este permiso podrá ser disfrutado indistintamente por la madre ó el padre en el caso de que ambos trabajen.

- m) Por el tiempo necesario en los casos de asistencia del trabajador a una consulta médica de especialista de la Seguridad Social, cuando coincidiendo el horario de trabajo con el de consulta, se prescriba dicha consulta por el facultativo de medicina general, debiendo presentar previamente el trabajador a TABYGSA, el volante justificativo de la referida prescripción médica.

En los demás casos, hasta el límite de 16 horas al año retribuidas.

Todas las retribuciones de éste artículo serán abonadas a razón de salario base y antigüedad.

Art.18º.- Permisos sin retribución.

Los trabajadores podrán disfrutar de permiso sin retribución en la forma y condiciones que seguidamente se detallan:

- Este permiso será como máximo de 4 días por año natural.
- El trabajador que desee disfrutar del referido permiso, deberán comunicarlo a la dirección de la empresa con una antelación de, al menos, 3 días.
- El número máximo de trabajadores que podrán disfrutar simultáneamente del permiso regulado en éste artículo, será de 2 trabajadores.

Independientemente, por acuerdo en caso concreto entre la empresa y el trabajador, podrán disfrutarse permisos sin retribución, por tiempo inferior a una jornada.

Los permisos particulares que se quieran recuperar, se recuperarán según necesidades de TABYGSA previa autorización de la Dirección.

Dichos permisos, por acuerdo entre el trabajador y la empresa podrán ser a cuenta de vacaciones.

Art.19º.- Excedencias.

El trabajador con al menos una antigüedad en la empresa de un año, tiene derecho a que se le reconozca la posibilidad de situarse en excedencia voluntaria, por un plazo no menor de 2 años y no mayor a 5.
Este derecho solo podrá ser ejercitado otra vez por el mismo trabajador, si han transcurrido dos años desde el final de la anterior excedencia.
El trabajador excedente conserva sólo un derecho preferente al reingreso en las vacantes de igual o similar categoría a la suya que hubiera o se produjera en la empresa.

En caso de designación para cargo público representativo o funciones sindicales de ámbito provincial superior, el trabajador excedente conservará el derecho a la reserva del puesto de trabajo y el cómputo de la antigüedad durante el tiempo que permanezca en dicha situación, debiendo reincorporarse al trabajo en el plazo máximo de 30 días naturales a partir de la cesación en el cargo ó función.

Art.20º.- Ausencia por cumplimiento del servicio militar o social sustitutorio.

El trabajador que se incorpore a filas de carácter oficial o voluntario por el tiempo mínimo de duración de éste, tendrá reservado su puesto de trabajo durante el tiempo en que permanezca cumpliendo el servicio militar o social sustitutorio, y dos meses más, computándose todo este tiempo a efectos de antigüedad en la empresa.
Durante el tiempo de su permanencia en el servicio militar o social sustitutorio el trabajador tendrá derecho a percibir las gratificaciones extraordinarias de Julio y Navidad.

Los trabajadores en el servicio militar o social sustitutorio que tuvieran permiso igual o superior a siete días, podrán incorporarse al trabajo. En el caso de permisos inferiores a dicho número de días, quedará a opción del empresario la incorporación del trabajador a la empresa, si lo solicita.

Capítulo Cuarto.- Disposiciones Generales.

Art.21º.- Asambleas de Trabajadores.

Los trabajadores del presente convenio podrán celebrar asambleas de trabajadores, no disponiendo para ello de ningún tiempo retribuido, con los requisitos que seguidamente se consignan:

- Las asambleas solamente podrán ser convocadas por los delegados de personal o por un número no inferior al 20% de la plantilla de los trabajadores.
- La celebración de ésta asamblea, con tiempo de duración previsto, orden del día de los temas a tratar y motivos de celebración de la misma, se deberá comunicar a la Dirección de la empresa por los delegados de personal con una antelación mínima de 24 horas antes de la celebración.
- La asamblea será presidida en todos los casos por los delegados de personal, que serán responsables del normal desarrollo de la misma.

Art.22º.- Competencias, derechos y garantías de los Delegados de personal.

Los delegados de personal tendrán las siguientes competencias:

Recibir información, que les será facilitada trimestralmente, al menos, sobre la evolución general del sector económico al que pertenece la empresa, sobre la situación de la producción y ventas de la entidad, sobre su programa de producción y evolución probable del empleo de la empresa.

Emitir informe con carácter previo a la ejecución por parte del empresario de las decisiones adoptadas por éste, sobre las siguientes cuestiones:

- a) Reestructuraciones de plantilla y ceses totales o parciales, definitivos o temporales de aquellas.
- b) Reducciones de jornada así como traslado total o parcial de las instalaciones.
- c) Planes de formación profesional de la empresa.
- d) Implantación o revisión de sistemas de organización y control de trabajo.
- e) Estudio de tiempos, establecimiento de sistemas de primas o incentivos y valoración de puestos de trabajo.

Emitir informe cuando la fusión, absorción o modificación del "status" jurídico de la empresa suponga cualquier incidencia que afecte al volumen de empleo.

Conocer los modelos de contrato de trabajo escrito que se utilicen en la empresa, así como los documentos relativos a la terminación de la relación laboral.

Ser informado de todas las sanciones impuestas por faltas muy graves y graves.

Conocer trimestralmente al menos las estadísticas sobre el índice de absentismo y sus causas, los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, y sus consecuencias, los índices de siniestralidad, los estudios periódicos o especiales del medio ambiente laboral y los mecanismos de prevención que se utilicen.

Ejercer una labor de:

- a) Vigilancia en el cumplimiento de las normas vigentes en materia laboral, de Seguridad Social y empleo, así como el resto de los pactos, condiciones y usos de la empresa en vigor, formulando en su caso, las acciones legales oportunas ante el empresario y los organismos o tribunales competentes.

- b) Vigilancia y control de las condiciones de seguridad e higiene en el desarrollo del trabajo en la empresa, con las particularidades previstas en este orden por el artículo 19 del Estatuto de los Trabajadores.

Participar en la gestión de obras sociales establecidas en la empresa en beneficio de los trabajadores o de sus familiares.

Colaborar con la Dirección de la empresa para conseguir el establecimiento y vigilancia de cuantas medidas procuren el mantenimiento y el incremento de la productividad, de acuerdo con lo pactado con Convenio Colectivo.

Informar a sus representados de todos los temas y cuestiones señaladas en los párrafos anteriores en cuanto directa o indirectamente tengan o puedan tener repercusión en las relaciones laborales.

Los informes que debe emitir los Delegados de Personal a tenor de las competencias reconocidas en este convenio, deberán elaborarse en el plazo de 15 días.

Se reconoce a los Delegados de personal, como órgano colegiado, para ejercer acciones administrativas o judiciales en todo lo relativo al ámbito de sus competencias, por decisión mayoritaria de sus miembros.

Los miembros del comité de empresa y Delegados de persona, observarán sigilo profesional en todo lo referente a los números 1, 2 y 3 de éste artículo, aún después de dejar de pertenecer a los cargos para los que fueron elegidos y en especial en todas aquellas materias sobre las que la Dirección señale expresamente el carácter reservado. En todo caso, ningún tipo de documento entregado por la empresa al Comité o Delegados de personal, podrá ser utilizado fuera del estricto ámbito de aquella y para distintos fines de los que motivaron su entrega.

Los miembros del Comité de empresa y los Delegados de personal, como representantes legales de los trabajadores tendrán, a salvo de lo que se disponga en los Convenios Colectivos, las siguientes garantías:

a) Apertura de expediente contradictorio en el supuesto de sanciones por faltas graves o muy graves, en el que serán oídos, aparte del interesado, los Delegados del personal.

b) Prioridad de permanencia en la empresa o centro de trabajo, respecto de los demás trabajadores, en los supuestos de suspensión o extinción por causas tecnológicas o económicas.

c) No ser despedido ni sancionado durante el ejercicio de sus funciones, ni dentro del año siguiente a la expiración de su mandato, salvo en el caso de que éste se produzca por revocación o dimisión, siempre que el despido se base en la acción del trabajador en el ejercicio de su representación, sin perjuicio, por lo tanto de lo establecido en el Artículo 54 del Estatuto de los Trabajadores. Asimismo, no podrá ser discriminado en su promoción económica o profesional en razón, precisamente del desempeño de su representación.

d) Expresar, colegiadamente los Delegados de personal, con libertad de sus opiniones en las materias concernientes a la esfera de su representación, pudiendo publicar y distribuir, sin perturbar el normal desenvolvimiento del trabajo las publicaciones de interés laboral o social, comunicándolo a la empresa.

e) Disponer de 15 horas mensuales retribuidas cada uno de los miembros de los Delegados de personal para el ejercicio de sus funciones de representación.

En cualquier caso, todas las ausencias de los representantes sindicales para la realización de gestiones o consultas propias de su cargo, deberán justificarse por escrito firmado por un miembro de la máxima responsabilidad de la central sindical en el sector de que se trate, haciendo constar concretamente la hora de comienzo y la finalización de la gestión.

Las ausencias que no reúnan este requisito, no tendrán el carácter de legalmente justificadas.

Art.23º.- Jubilación.

La comisión mixta de interpretación del Convenio gestionará ante la Administración la posibilidad de jubilación anticipada y voluntaria de los trabajadores comprendidos en el ámbito de aplicación de este Convenio, a partir de los 62 años de edad y con pensión del cien por cien del salario de cotización sin que en ningún caso las empresas tengan que abonar cantidad o complemento alguno al trabajador ni a la Seguridad Social con ocasión de las posibles jubilaciones anticipadas.

Las vacantes que se produjeran con este motivo, serán cubiertas con trabajadores del sector en situación de paro.

Para aquellos trabajadores que antes de cumplir la edad reglamentaria, en cuanto subsistan los actuales porcentajes reductores respecto a las prestaciones atribuidas a esta contingencia, opten por jubilarse anticipadamente después de una permanencia mínima de 10 años en la empresa, se les reconoce la siguiente escala de indemnizaciones:

- 60 años, 6 mensualidades de salario real.
- 61 años, 5 mensualidades de salario real.
- 62 años, 4 mensualidades de salario real.
- 63 años, 3 mensualidades de salario real.
- 64 años, 3 mensualidades de salario real.

Quando el trabajador se acoja a la jubilación con derecho al 100% de las prestaciones que le correspondan y su puesto de trabajo sea ocupado por otro nuevo trabajador del sector en situación de paro, no procederá el abono del premio por jubilación previsto en este artículo.

Art.24º.-Jubilación especial a los 64 años.

Las partes firmantes del presente Convenio acuerdan recomendar a las empresas y trabajadores afectados por el mismo que, previo y mutuo acuerdo entre cada empresa y el trabajador de que se trate, se utilice el sistema especial de jubilación a los 64 años, con el 100 por 100 de los derechos y con simultánea contratación, mediante contratos de igual naturaleza al extinguido, de otro trabajador que sea titular del derecho a cualquiera de las prestaciones económicas por desempleo, o joven demandante de primer empleo, de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 2705/1981, de 19 de Octubre.

Al objeto de hacer una valoración de las posibilidades que ofrece este mecanismo, las partes presentarán en la primera reunión de la Comisión mixta la cifra de los posibles afectados por este procedimiento, así como los métodos de puesta en práctica.

Art.25º.- Indemnización por jubilación del empresario.

De acuerdo con la legalidad vigente, la indemnización mínima por jubilación del empresario será de una mensualidad de salario real.

Art.26º.- Prendas de trabajo y protección.

La empresa TABYGSA entregará al personal obrero durante el periodo de vigencia de éste Convenio dos conjuntos de ropa de trabajo y las prendas de protección personal que sean precisas para la prevención del riesgo de accidente de cada puesto de trabajo.

Al resto del personal se le proveerá de un conjunto de ropa de trabajo (chaqueta o bata o prendas diferentes cada nueve meses).

Art.27º.- Recibo de salarios.

TABYGSA utilizará necesariamente, para el pago de los salarios de sus trabajadores, el recibo oficial establecido por el Ministerio de Trabajo o el autorizado por la Delegación de Trabajo.

Art.28º.- Recibo de Finiquito.

Todo trabajador al cesar en la empresa podrá someter el recibo de finiquito o documento que ponga fin a la relación laboral, antes de firmarlo, a la supervisión de los Delegados de personal, y en su defecto, a la del sindicato al que esté afiliado.

Art.29º.- Normas supletorias.

En todo lo no previsto en el presente Convenio será de aplicación lo establecido en las disposiciones legales de general aplicación.

Art.30º.- Metas 1990.

Los valores mínimos a obtener en concepto de Metas para 1990 son las siguientes:

$$\text{Rendimiento} = \frac{\text{Unidades producidas}}{\text{Unidades previstas}} > 95\%$$

$$\text{Absentismo} = \frac{\text{Horas de Ausencia}}{\text{Horas de presencia}} < 2\%$$

$$\text{Devoluciones} = \frac{\text{Unidades devueltas}}{\text{Unidades producidas}} < 1\%$$

$$\text{Unidades/hora} = \frac{\text{Unidades producidas}}{\text{Horas de presencia}} > 2,265 \text{ uni.}$$

El alcanzar esta meta en 1990 será básico para las negociaciones encaminadas al Convenio y revisión salarial del 1991.

Art.31º.- Prima de Puntualidad y Asistencia.

Se establece una Prima de Puntualidad y Asistencia, que tendrá carácter mensual, de una cuantía según se indica en el ANEXO I a éste Convenio, a la que tendrán derecho todos los trabajadores de TABYGSA, a excepción de los que están acogidos al Horario Flexible y que se perderá al tener dos incidencias sobre la jornada diaria establecida en el Calendario Laboral, por los motivos siguientes:

-Olvido de Fichar, Atrasos, Permisos no Oficiales, Enfermedad, Baja por accidente no laboral, Visitas Médicas, etc.).

Art.32º.- Jornada Laboral para 1991

Se prevee una Jornada Laboral para 1991 de 1790 horas, condicionada al igual que las negociaciones del Convenio Laboral y la revisión salarial, a la obtención de las metas fijadas para 1990.

ANEXO I AL CONVENIO COLECTIVO DE TABYGSA

ANEXO I AL CONVENIO COLECTIVO DE TABYGSA HOJA 2/2

CLASIFICACION DEL PERSONAL

TABLAS RETRIBUTIVAS BRUTAS AÑO 1990

1. Personal obrero

- Aprendiz de primer año
- Aprendiz de segundo año
- Peón
- Especialista
- Oficial de tercera
- Oficial de segunda
- Oficial de primera

2. Personal administrativo

- Oficial de primera adm.
- Oficial de segunda adm.
- Auxiliar administrativo

3. Personal técnico

- Ingeniero Superior
- Ingeniero Técnico
- Encargado
- Preparador

1. Personal obrero

- Aprendiz de primer año
- Aprendiz de segundo año
- Peón
- Especialista
- Oficial de primera
- Oficial de segunda
- Oficial de tercera

2. Personal administrativo

- Oficial de primera adm.
- Oficial de segunda adm.
- Auxiliar Administrativo

3. Personal técnico

- Ingeniero Superior
- Ingeniero Técnico
- Encargado
- Preparador

SUELDO
O SALARIO

PLUS CONV.
DIA TRABAJADO

1.231.-pts/día	--
1.539.-pts/día	--
2.251.-pts/día	309.-pts/día
2.306.-pts/día	345.-pts/día
2.892.-pts/día	--
2.827.-pts/día	--
2.658.-pts/día	--
83.771.-pts/mes	446.-pts/día
76.547.-pts/mes	408.-pts/día
70.377.-pts/mes	378.-pts/día
127.913.-pts/mes	683.-pts/día
119.366.-pts/mes	638.-pts/día
104.640.-pts/mes	570.-pts/día
88.290.-pts/mes	545.-pts/día

PRIMA DE ASISTENCIA

1.800.-pts/mes

[Handwritten signature]

CALENDARIO LABORAL TABYGSA
1990

Días	E	F	M	A	M	J	J	A	S	O	N	D	1991
D				1			1		2			2	
L	1			2			2		3	1		3	
M	2			3	1		3		4	2		4	1
M	3			4	2		4	1	5	3		5	2
J	4	1	1	5	3		5	2	6	4	1	6	3
V	5	2	2	6	4	1	6	3	7	5	2	7	4
S		3	3	7	5	2	7	4	8	6	3	8	5
D	7	4	4	8	6	3	8	5	9	7	4	9	6
L	8	5	5	9	7	4	9	6	10	8	5	10	7
M	9	6	6	10	8	5	10	7	11	9	6	11	8
M	10	7	7	11	9	6	11	8	12	10	7	12	9
J	11	8	8	12 Santo	10	7	12	9	13	11	8	13	10
V	12	9	9	13 Santo	11	8	13	10	14	12	9	14	11
S		10	10	14	12	9	14	11	15	13	10	15	12
D	14	11	11	15	13	10	15	12	16	14	11	16	13
L	15	12	12	16	14	11	16	13	17	15	12	17	14
M	16	13	13	17	15	12	17	14	18	16	13	18	15
M	17	14	14	18	16	13	18	15	19	17	14	19	16
J	18	15	15	19	17	14	19	16	20	18	15	20	17
V	19	16	16	20	18	15	20	17	21	19	16	21	18
S		17	17	21	19	16	21	18	22	20	17	22	19
D	21	18	18	22	20	17	22	19	23	21	18	23	20
L	22	19	19	23 José	21	18	23	20	24	22	19	24	21
M	23	20	20	24	22	19	24	21	25	23	20	25	22
M	24	21	21	25	23	20	25	22	26	24	21	26	23
J	25	22	22	26	24	21	26	23	27	25	22	27	24
V	26	23	23	27	25	22	27	24	28	26	23	28	25
S		24	24	28	26	23	28	25	29	27	24	29	26
D	28	25	25	29	27	24	29	26	30	28	25	30	27
L	29	26	26	30 Puento	28	25	30	27	31	29	26	31	28
M	30	27	27		29	26	31	28		30	27		29
M	31	28	28		30	27		29		31	28		30
J			29		31	28		30			29		31
V			30			29		31			30		
S			31										
D													
	22	20	21	19	22	18	22	3	20	22	20	16	

Festivos y Fiestas
Sábados, Puentes y Vacaciones

Días a trabajar = 224,9 x 8 = 1799 Horas Laborables

DELEGACIÓN DE HACIENDA ESPECIAL EN CANTABRIA

Administración Principal de Aduanas e Impuestos Especiales

EDICTO

Pliego de cargos

En cumplimiento del artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se notifica al propietario del vehículo marca «BMW», modelo «320», de matrícula holandesa número NG-86-DG, don José Benítez Salvador, cuyo domicilio se desconoce, que se sustancia en esta Aduana expediente de faltas reglamentarias número 16/90, por supuesta infracción a los artículos 1 y 10 de la Ley de Importación Temporal de Automóviles, aprobada por Decreto 1.814/64, de 30 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 1 de julio), al no cumplir con la obligación de reexportar o precintar el citado vehículo. Infracción sancionada conforme a lo dispuesto en los artículos 341 bis de las Ordenanzas de Aduanas, en relación con el 17 de la mencionada Ley de Importación.

Conforme a lo establecido en la circular 922 de la Dirección General de Aduanas, se advierte al propietario o persona que le represente que le asiste el derecho de personarse ante esta Administración, con el fin de presentar las alegaciones y pruebas que estime pertinentes a la defensa de sus derechos, durante un plazo de un mes a partir de la publicación del presente edicto.

Santander, 5 de abril de 1990.—El jefe del Servicio de Gestión Aduanera y Régimen Interior, José Ramón Astarloa Sáenz.

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL NORTE DE ESPAÑA

Comisaría de Aguas

Información pública

Peticionario: Don Sinfiriano Vela Múgica.

Domicilio: Barrio Bujera (Cohiño), Arenas de Iguña (Cantabria).

Nombre del río o corriente: Pozo en aluvial en margen izquierda del río Los Llares.

Punto de emplazamiento (lugar, parroquia o barrio): Cohiño.

Término municipal y provincia: Arenas de Iguña (Cantabria).

Breve descripción de las obras y finalidad: Concesión de un caudal medio diario no superior a 5 metros cúbicos al día, siendo el caudal máximo instantáneo a derivar de 1 litro por segundo.

La toma se realizará mediante una motobomba de 1 CV, que impulsará el agua a tres aljibes de 500 litros cada uno, para abrevadero de 100 reses.

Lo que se hace público para general conocimiento por un plazo de veinte días, contados a partir del siguiente a la fecha de publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria», a fin de que, los que se consideren perjudicados con las obras, puedan presentar sus reclamaciones durante el indicado plazo, en la Alcaldía de Arenas de Iguña o en la Confedera-

ción Hidrográfica del Norte de España, sita en Santander, calle Juan de Herrera, número 1-1º, donde estará de manifiesto el expediente de que se trata para que pueda ser examinado por quien lo desee.

Santander a 8 de marzo de 1990.—El secretario general, P. O. el jefe del Negociado, Eleuterio Trujillano Pérez.

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL NORTE DE ESPAÑA

Comisaría de Aguas

Información pública

Peticionaria: Consejería de Ecología, Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Diputación Regional de Cantabria.

Domicilio: Casimiro Sainz, 4, Santander.

Nombre del río o corriente: Besaya.

Punto de emplazamiento (lugar, parroquia o barrio): Barrio Covadonga, parque de La Barquera.

Término municipal y provincia: Torrelavega (Cantabria).

Breve descripción de las obras y finalidad: Autorización para la construcción de una pasarela peatonal colgante sobre el río Besaya, que iría situada aguas abajo del parque de La Barquera, a unos 500 metros de la existente, todo ello a la altura del barrio de Covadonga en Torrelavega (Cantabria).

Lo que se hace público para general conocimiento por un plazo de veinte días, contados a partir del siguiente a la fecha en que exponga este anuncio en el tablón de edictos de ese Ayuntamiento para los que se consideren perjudicados puedan presentar sus reclamaciones durante el plazo citado en la Alcaldía de Torrelavega (Cantabria) o bien en la Confederación Hidrográfica del Norte, sita en Santander, calle Juan de Herrera, número 1, 1º, en la cual estará de manifiesto el expediente de que se trata para que pueda ser examinado por quien lo desee.

Santander, 3 de abril de 1990.—El secretario general, P. O., el jefe del Negociado, Eleuterio Trujillano Pérez.

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

4. Otros anuncios

AYUNTAMIENTO DE MERUELO

EDICTO

El Ayuntamiento Pleno de Meruelo, en sesión de fecha 7 de marzo de 1990, acordó iniciar expediente de investigación en relación con una superficie de 4 metros cuadrados, sita en el barrio La Maza de San Miguel, de Meruelo, en la margen izquierda de la carretera de Meruelo a Beranga, en el kilómetro 1, hectómetro 4, que linda: Norte, doña Olimpia Cubillas Núñez; Sur y Este, Ayuntamiento de Meruelo, y Oeste, carretera de Meruelo a Beranga.

Lo que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 49 del Real Decreto 1.372/1986, de 13 de junio, se expone al público por un plazo de quince días con-

tados a partir de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Durante el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al que deba darse por terminada la publicación, podrán las personas afectadas por el expediente, alegar por escrito cuanto estimen conveniente a su derecho ante la Corporación, acompañando todos los documentos en que funden sus alegaciones.

Meruelo a 14 de marzo de 1990.—El alcalde-presidente, Evaristo Domínguez Dosal.

AYUNTAMIENTO DE CAMARGO

EDICTO

Por «Hoteles Romano, S. A.», se ha solicitado de este Ayuntamiento licencia municipal para la instalación de un depósito de propano, aéreo, con capacidad para 2.450 litros, en la avenida de Santander, número 4, del pueblo de Muriedas.

En cumplimiento del artículo 30 del Reglamento General de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública, por término de diez días hábiles para que, quienes se consideren afectados de algún modo por la instalación que se pretende, puedan formular las alegaciones que se estimen procedentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse, durante las horas de oficina, en la Secretaría del Ayuntamiento.

Camargo, 20 de marzo de 1988.—El alcalde, Ángel Duque Herrera.

AYUNTAMIENTO DE CORVERA DE TORANZO

Por «Cantabria Hotel, S. A.», con domicilio en calle Marqués de Santillana, número 8, Torrelavega, se solicita licencia municipal para la instalación de un depósito de G. L. P., de 2.450 litros para servicio de hotel-restaurante, sito en San Vicente de Toranzo, carretera general Burgos-Santander, s/n.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30, número 2, apartado a) del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 20 de noviembre de 1961, se hace público para los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días hábiles, a contar de la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria».

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Corvera de Toranzo a 16 de marzo de 1990.—La alcaldesa, María del Pilar Olarte Matilla.

AYUNTAMIENTO DE VALDEPRADO DEL RÍO

EDICTO

Por don Juan Bautista Saiz Blanco se solicita licencia municipal para la construcción de una nave para estabulación de ganado vacuno, en el pueblo de Mediadoro, de este municipio.

Lo que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961,

se hace público para que, los que pudieran resultar atecados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar de la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Valdeprado del Río, 27 de marzo de 1990.—El alcalde (ilegible).

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 852/86

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado de lo social número uno de Cantabria, por providencia del día de la fecha en autos de cantidad seguidos a instancias de don José Noreña del Valle, contra la empresa de don Antonio Gutiérrez Soriano, con el número 852/86, ejecución número 19/88.

Se hace saber: Que en los presentes autos se ha dictado providencia en fecha 20 de noviembre de 1989 que literalmente dice así: Dada cuenta, únase el anterior escrito a los autos de su razón seguidos contra don Antonio Gutiérrez Soriano, prosígase la ejecución y como se solicita se decreta el embargo de la parte que legalmente corresponda de la retribución que el apremiado perciba de la empresa «New Ferry», donde presta sus servicios y a tal efecto oficiase a esta última interesando facilite a este Juzgado, en el plazo de cinco días, certificación de haberes del apremiado a fin de determinar la cantidad que se ha de retener.

Y para que sirva de notificación a don Antonio Gutiérrez Soriano, actualmente en desconocido paradero y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial de Cantabria» y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander a 29 de noviembre de 1989.—La secretaria (ilegible).

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 224/89

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado del Juzgado de lo Social Número Uno de Cantabria, en providencia del día de la fecha, en autos de cantidad seguidos a instancias de don Victoriano Mediavilla González, contra la empresa de don Juan Francisco González Salas, con el número 224/89, ejecución número 101/89.

Se hace saber: Que en los presentes autos se ha dictado auto de insolvencia que literalmente dice así:

Vistos el precepto legal citado y demás de general aplicación,

Así, por este auto, digo: Declaro al ejecutado don Juan Francisco González Salas insolvente en el sentido legal, con carácter provisional.

Archívense las actuaciones, previa anotación en el libro correspondiente y sin perjuicio de continuar la misma si en lo sucesivo el ejecutado mejorase de fortuna. Notifíquese a las partes, a quienes se hará saber que contra las mismas podrán interponer recurso de reposición ante este mismo Juzgado en el plazo de tres días.

Así lo mando y firmo. Doy fe.

Y para que sirva de notificación a don Juan Francisco González Salas, actualmente en desconocido paradero, y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial de Cantabria» y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander a 11 de abril de 1990.—La secretaria (ilegible).

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 124/89

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado del Juzgado de lo Social Número Uno de Cantabria, en providencia del día de la fecha, en autos de cantidad seguidos a instancias de don Tomás Campo Puebla y otro, contra la empresa de don Manuel Alonso Bedia, con el número 124/89, ejecución número 27/90.

Se hace saber: Que en los presentes autos se ha dictado auto de ejecución que literalmente dice así:

Vistas las disposiciones legales y demás de general aplicación,

Digo: Acuerdo la ejecución y decreto el embargo de bienes propiedad de la empresa apremiada de don Manuel Alonso Bedia sin previo requerimiento, en cantidad suficiente a cubrir el importe del principal, que asciende a 175.417 pesetas más el 11 % en concepto de demora, prevenido en el artículo 921 de la L. E. C., más la suma de 35.000 pesetas que se calculan para costas y gastos, sin perjuicio de ulterior liquidación; dándose comisión para la diligencia de embargo a practicar a un agente de este Juzgado, asistido del secretario o funcionario habilitado, a quienes servirá el presente proveído del oportuno mandamiento, en forma para la práctica acordada, así como solicitar el auxilio de la fuerza pública si preciso fuera, guardándose en la traba el orden y limitaciones que establecen los artículos 1.447 y 1.449 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, librándose, en otro caso, al Juzgado correspondiente al oportuno despacho, para que practique las diligencias acordadas, requiriendo a la parte actora, caso de no encontrarse bienes al apremiado, para que los señale. Notifíquese a las partes, a quienes se hará saber que contra esta resolución podrán interponer recurso de reposición ante este mismo Juzgado en el plazo de tres días. La cantidad reclamada deberá ser ingresada en la cuenta que tiene abierta este Juzgado en el Banco Bilbao-Vizcaya, con el número 386700064002790. Así lo mandó y firmó. Doy fe.

Y para que sirva de notificación a don Manuel Alonso Bedia, actualmente en desconocido paradero, y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial de Cantabria» y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander a 11 de abril de 1990.—La secretaria (ilegible).

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO CINCO DE SANTANDER

Expediente número 150/90

Don Jesús Santiago Delgado Cruces, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia Número Cinco de los de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y bajo el número 150/90 se tramita expediente de dominio a instancia de don Vicente Joaquín y don Francisco Colina Hontañón, doña Carmen Carneiro Tojo y doña Julia San Emeterio Tojo, representados por el procurador señor Arce Alonso, sobre reanudación del tracto sucesivo interrumpido de la siguiente finca urbana: «La vivienda o piso primero del Oeste, con su leñera de la parte izquierda, entrando número, 1 de la casa números 22 y 24 antiguos, 16 moderno, de la calle Burgos, de esta ciudad de Santander, cuya casa en su totalidad linda al Norte o trasera con finca de don Pedro Portilla; Sur o frente, calle Burgos; Oeste o izquierda, calle de servicio sobre terreno de doña Gertrudis Figueras, y Este o derecha, casa de don Paulino Linares».

Admitido a trámite el expediente al haberse cumplido los requisitos legales, por resolución de esta fecha se ha acordado citar a don Nicolás Pagola Sozondo y demás personas desconocidas e inciertas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada para que dentro del plazo de diez días siguientes a la publicación de este edicto, puedan comparecer en el expediente, alegando lo que a su derecho convenga.

Dado en Santander a 9 de marzo de 1990.—El magistrado-juez, Jesús Santiago Delgado Cruces.—La secretaria (ilegible).

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO OCHO DE SANTANDER

Cédula de emplazamiento

Expediente número 1.934/88

El señor magistrado-juez del Juzgado de Instrucción Número Ocho de Santander, ha acordado en providencia de esta fecha, dictada en el juicio de faltas número 1.934/88, seguido por lesiones y daños en tráfico, contra don Cipriano Filipo, admitir en ambos efectos la apelación interpuesta por don Manuel Gutiérrez Montiel, contra la sentencia dictada con fecha 28 de noviembre de 1989, mandando se remitan los autos a la ilustrísima Audiencia Provincial de esta ciudad y que se emplace a las partes para que comparezcan ante la misma en el término de cinco días a usar de sus derechos.

A dicho fin y por medio de esta cédula se emplaza al denunciado, don Cipriano Filipo, para que dentro del indicado término comparezca ante la Audiencia, previéndole que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Santander a 15 de marzo de 1990.—La secretaria (ilegible).

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO OCHO
DE SANTANDER**

EDICTO

Expediente número 138/86

En virtud de lo acordado en providencia dictada con esta fecha por el magistrado-juez del Juzgado de Instrucción Número Ocho de Santander, en los autos número 138/86, promovidos por don José Valentín González García, contra don Juan María Martínez Gonzaló, en la actualidad en ignorado paradero, en cuya providencia se ha acordado emplazar al denunciado para que en el término de cinco días comparezca ante la ilustrísima Audiencia Provincial de esta ciudad a usar de sus derechos, en virtud del recurso de apelación interpuesto por la compañía de seguros «Mapfre» contra la sentencia dictada en el expresado juicio, con la prevención de que, de no verificarlo, le pararán los perjuicios a que haya lugar en derecho.

Y para su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria» y para que sirva de emplazamiento en legal forma al denunciado referido, expido la presente, en Santander a 12 de marzo de 1990.—La secretaria (ilegible).

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO CUATRO
DE TORRELAVEGA**

Cédula de citación

Expediente número 993/89

En virtud de lo acordado por el señor juez de instrucción número cuatro de esta ciudad, en el día de la fecha se cita a don José Ramón Rodríguez González, para que comparezca en la sala de audiencias de este Juzgado, al objeto de asistir a la celebración del juicio de faltas número 993/89, el día 12 de junio, a las nueve quince horas.

Se previene a las partes que deberán concurrir a dicho acto provistas de los medios de que intenten valerse, y a los presuntos culpables que residan fuera de esta jurisdicción, que no tendrán obligación de comparecer, pudiendo dirigir escrito a este Juzgado alegando lo que en su defensa convenga y apoderar a persona que presente en dicho acto las pruebas de descargo que tuvieren. Este apoderamiento podrá hacerse ante notario o por comparecencia ante cualquier secretario de Juzgado de Distrito o de Paz.

Se apercibe tanto a las partes como a los testigos, que de no comparecer ni alegar justa causa para dejar de hacerlo, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Torrelavega, 14 de marzo de 1990.—El secretario (ilegible). 326

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN DE REINOSA**

Cédula de citación

Expediente número 287/86

La señora jueza de primera instancia e instrucción de esta ciudad, en providencia de esta fecha dictada en rollo de apelación dimanante de juicio de faltas número 287/86, seguido contra don Pedro Soledad Bedia, sobre lesiones y daños en tráfico, ha señalado para que tenga lugar la celebración del rollo de apelación el día 9 de mayo, a las doce treinta horas, en la sala de audiencias de este Juzgado, mandando convocar al señor fiscal y citar a las partes para que acudan al acto provistas de los medios de prueba de que intenten valerse, bajo apercibimiento de parales el perjuicio a que haya lugar en derecho, pudiendo hacer uso de la facultad del artículo 8.º del Decreto de 21 de noviembre de 1952.

Y para que sirva de citación al responsable civil subsidiario don Juan José Barcina Herrera, con domicilio anterior en Santander y cuyo actual paradero se desconoce, y su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido y firmo la presente, en Reinosa a 6 de abril de 1990.—La secretaria (ilegible). 357

BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

TARIFAS

	Ptas.
Suscripción anual	7.150
Suscripción semestral	3.861
Suscripción trimestral	2.145
Número suelto del año en curso	60
Número suelto de años anteriores	75

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 57.1.4.º del Reglamento): 6%

Anuncios e inserciones:

a) Por palabra	29
b) Por línea o fracción de línea en plana de 3 columnas	156
c) Por línea o fracción de línea en plana de 2 columnas	260
d) Por plana entera	26.000

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 56 del Reglamento): 12%

(El pago de las inserciones se verificará por adelantado)

Boletín Oficial de Cantabria

Edita: Diputación Regional de Cantabria. Administración: Casimiro Sainz, 4. C. P. 39003 - Santander. Teléfono 31 43 15
Imprime: Imprenta Regional. Gral. Dávila, 83. 39006 - Santander. 1990. Insc. en el Reg. de Prensa, Sec. Personas Jurídicas: T. 13, F. 202, Núm. 1.003